



La Empresa

Estás en: Home > La Empresa > Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública

Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública

Marco normativo

La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es una empresa del Estado creada por la Ley N° 9.618, de fecha 19 de junio de 1950.

Las normas orgánicas aplicables a ENAP se contienen en la citada Ley N° 9.618, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 1, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 1987. Dicho texto ha sido modificado por la Ley N° 18.888, publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de enero de 1990; por la Ley N° 19.031, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1991; y por la Ley 19.657, publicada en el Diario Oficial el día 7 de enero de 2000.

Los Estatutos de ENAP fueron aprobados por el Decreto Supremo N° 1.208, del 10 de octubre de 1950, por el entonces Ministerio de Economía y Comercio.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República de Chile, las actividades empresariales desarrolladas por ENAP están sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.

En su calidad de Empresa del Estado creada por ley, ENAP se rige por las normas del Título I de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En virtud de lo anterior, le son aplicables los principios de legalidad, continuidad y permanencia, responsabilidad, eficiencia y unidad de acción, jerarquía y disciplina y las normas sobre probidad administrativa contenidas en dicho cuerpo legal.

Asimismo, ENAP se encuentra sujeta a un conjunto de normas de derecho público que resultan aplicables a las empresas del Estado y a las sociedades en que el Estado, sus instituciones, organismos o empresas tengan aportes de capital igual o superior al 50%.

Así por ejemplo, ENAP se encuentra sujeta al control financiero, contable, administrativo y disciplinario de la Contraloría General de la República. En cuanto a su régimen presupuestario y financiero, ENAP se rige por las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 18.196. Asimismo, se aplican a ENAP las disposiciones de los artículos 29 y 44, letra a) del Decreto Ley N° 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado, referidas a las facultades del Ministerio de Hacienda para ordenar traspasos de utilidades y anticipos de las mismas y al requisito de obtención de autorización previa de ese Ministerio para comprometer el crédito público, mediante endeudamiento directo, garantías u otras modalidades, respectivamente. Conforme con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 1.056, de 1975, ENAP sólo pueden efectuar aportes de capital a sociedades o empresas, hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Desde el 4 de octubre de 2002, ENAP se encuentra voluntariamente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el número 783, y sujeta al control y fiscalización de esta entidad. En atención a lo anterior, le son aplicables, en lo pertinente, las normas de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y del DL N° 3.538 que creó la referida Superintendencia.

De conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, las relaciones entre ENAP y sus trabajadores se regulan por el Código del Trabajo.

LEY N° 9.618	PDF 46 Kb	 DESCARGAR PDF
LEY N° 18.888	PDF 10 Kb	 DESCARGAR PDF
LEY N° 19.031	PDF 9 Kb	 DESCARGAR PDF
LEY N° 19.657	PDF 38 Kb	 DESCARGAR PDF
LEY N° 18.575	PDF 103 Kb	 DESCARGAR PDF

 VOLVER |  IMPRIMIR |  SUBIR